



Ministerio Público de la Defensa Civil
Provincia de Jujuy

DEFENSORÍA GENERAL
INSTRUCCION GENERAL Nro. 16/17.

Asistencia Jurídico Social .Centro Judicial Sal Salvador. Centro Judicial San Pedro. Defensorías Regionales
Descripción de Funciones de los Defensores Públicos Oficiales: Defensor Civil y Ausentes.
Unidades de Defensa Civil

Salvador de Jujuy, 04 de Septiembre de 2.017.

VISTO:

- 1.- El art. 120 de la CN, La Leyes Provinciales N° 5903, Creación del Ministerio Público de la Defensa Civil, especialmente, art. 5 inc 2) y Ley N° 5937/16 (Ley de adhesión a la Ley de Salud Mental y Creación del Órgano de Revisión) Y Ley de Concursos N° 5893, modificada por la Ley 5906. Disposiciones aplicables del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, en lo que resulte aplicable.
- 2.- Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa de la Nación N° 7.149, en la descripción de funciones conforme a las leyes nacionales vigentes. Y LOPJ 4055, en lo pertinente.
- 3.-Lo dispuesto por la Constitución Nacional: art. 75 inc. 22 con la incorporación de los Tratados sobre Derechos Humanos; inc. 23 1ra parte y Art. 120 del Ministerio Público. Las 100 Reglas de Brasilia de Acceso a Justicia. La Constitución Provincial Art. 149 y art. 18 inc. 3.- y ccs .
- 4.- El Código Civil y Comercial (Ley N° 26.994), especialmente arts. 1 y 2 y ccs.. Y las disposiciones sobre persona, capacidad y derecho de familia y otros concordantes, que han cambiado el “modelo” jurídico y social de las instituciones y que incumben directamente a la garantía de Acceso a Justicia.
- 5.- El Micro-Sistema Jurídico de la Ley Nacional de Salud Mental N° 26657 y su Decreto Reglamentario N° 603/13, La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CIDPD), la Observación General N° 1 del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (ONU, 2014) y la Ley Nacional 27.044. Ley provincial N° 5937/16 y el Reglamento que se dicte.
- 6.- Convenciones y Tratados referentes a la niñez y Adolescencia, Convención de los Derechos del Niño CDN, Ley 26.061 Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes y su Decreto Reglamentario N° 415/2006.

CONSIDERANDO:

- 1.- Por la presente, solo se realiza una descripción General de funciones, acorde con lo dispuesto por la Ley 5903 en su art. 2 y con las leyes vigentes ya que la Ley 5903 no es orgánica y que la del Poder Judicial ha quedado en algunos casos derogadas sus disposiciones, como la competencia penal y en otros, el lenguaje es obsoleto, como la responsabilidad en consideración al del “buen padre de familia”, lo referido a la salud mental etc.

Son Funciones y atribuciones del Defensor General:

1)...2)...Coordinar y controlar la actuación de los Defensores Oficiales con competencia en lo civil y comercial, Pobres, Ausentes, Niños, Niñas y Adolescentes,



Ministerio Público de la Defensa Civil
Provincia de Jujuy

e Incapaces y de las Delegaciones Regionales e impartir Instrucciones Generales que permitan un mejor desenvolvimiento del servicio.

2.- Que también, es indispensable adecuar la denominación de los cargos, conforme a las leyes vigentes, tal como ya se implementó para la correcta registración en el Sistema Integral de Gestión y acorde con las funciones del Ministerio Público de la Defensa Civil y los nuevos paradigmas.

Por tanto es necesario, ajustar las prácticas y Protocolos de actuación, y establecer lineamientos acordes a las nuevas normativas mencionadas en el VISTO, normas estas, que no cambian la naturaleza jurídica de la función, sino que expresamente describen con precisión las mismas.

Que el objetivo institucional del Ministerio de la Defensa Civil es de **garantizar** en todos los ámbitos de su competencia, **Acceso a Justicia, defensa y protección de los derechos humanos, de los grupos etarios con quienes trabaja** (conf. Art. 2 Ley 5903), o sea **las personas vulnerables**. Lo cual es un objetivo programático que **debe ser puesto en práctica** en cada una de las situaciones en las que se debe actuar. (Art. 2 y ccs. de la Ley 5903/16). En éste caso, adecuar la descripción de las **funciones del Defensor Civil**, que forma parte de la **Asistencia Jurídico Social gratuita en toda la Provincia**.

Que sin descripción de funciones no es posible la organización administrativa, de manera que optamos por **la descripción genérica efectuada en la Ley de Ministerio Público de la Nación**, que solamente ilustra los conceptos de las tareas que se venían cumpliendo las **Defensorías Civiles en Jujuy**, de acuerdo con el **Cap. V de la LOPJ**, en lo que no ha sido modificada por la **Ley 5903** y con la inclusión de los estándares convencionales que determinan incumbencias profesionales acordes con la protección de los derechos humanos de cuarta generación. Todo lo cual, es inherente a la naturaleza jurídica del Defensor Civil, conforme lo preceptuado por el art. 2 de la Ley 5903 y en la Constitución de la Provincia, arts. ya mencionados en el VISTO.

Que la Ley 5903, no ha previsto la separación de funciones de **Fiscal Civil**, las que quedaron en la órbita de MPDC, por lo que se incluye un artículo muy general sobre dichas funciones que las cumplen hoy, dos Defensores Habilitados.

Por otra parte, se impone ésta descripción, el dictado de la presente, debido a la **implementación de los Concursos para cubrir los cargos de Defensores**.

Por ello, con fundamento a las facultades otorgadas por la **Ley de creación del Ministerio Público de la Defensa Civil (N°5903)**, Art. 2, Art.3 4 penúltimo párrafo y art. 5 inc. 2)

La Sra. DEFENSORA GENERAL

R E S U E L V E:

Artículo 1º. Describir las funciones de los/as Defensores/as Civiles y Ausentes, como se detalla:

I.- Funciones Genéricas.

Los Defensores/as Civiles del Ministerio Público de la Defensa, deben llevar la **gestión de casos asignados en forma gratuita** y brindar **asesoramiento, defensa y/o patrocinio a los requirentes**, en los diversos fueros civiles e instancias, en que les corresponda actuar, a quienes se encuentren en situación de vulnerabilidad (por carecer de recursos, por tener



Ministerio Público de la Defensa Civil
Provincia de Jujuy

carga de familia o por cualquier otro motivo le sea difícil o gravoso abonar los gastos de asistencia jurídica o por estar ausente). En general, a quien le corresponda el Beneficio de Justicia Gratuita (Cap. IX del CPCJ).

Deberán tener en cuenta, la **materia que se trate** con el objeto de **garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos y el acceso a Justicia** (75 inc. 22 Constitución Nacional, art. 8 y 25 de la Convención Americana de DD HH; Art. 18 inc.3, Art 149, 29 Constitución Provincial, art. 2 de la Ley 5903 del Ministerio Público de la Defensa Civil).

II.- Funciones Específicas.

Los Defensores Civiles, en las instancias y fueros en los que actúan, tienen los siguientes deberes específicos, sin perjuicio de los demás propios de la naturaleza del cargo:

1.- **Ejercer el patrocinio y/o representación** en juicio **como actor o demandado**, en los distintos fueros civiles, y/o realizar las gestiones extrajudiciales que correspondan, de quien invoque y justifique limitación de recursos para afrontar los gastos del proceso y/o situación de vulnerabilidad (art. Capítulo IX del CPC).

Para ello **no será necesario Poder. Cuando éste les fuera exigido, será suficiente una Carta-Poder** otorgada por el respectivo interesado, con **certificación de firma por Secretaría o Juez de Paz** de la Provincia, previa justificación de la identidad del otorgante (art. 105 inc. 3 LOPJ). Cuando por cualquier motivo no fuere posible la identificación, el Actuario/a dejará constancia que *la firma fue puesta en su presencia y dice ser, no presenta identificación.*

2.- Promover la defensa y protección de: los derechos económicos, sociales y culturales mediante **acciones judiciales y extrajudiciales, de carácter individual o colectivo.**

3.- **Ejercer la defensa o asistencia** con especial consideración de la **perspectiva de género y la diversidad cultural.**

4.- **Atender las consultas e Intentar la conciliación y ofrecer medios alternativos a la resolución judicial de conflictos.** Disponer de la actuación de Equipo Interdisciplinario, cuando lo considere necesario, con **carácter previo o dentro del proceso judicial.** Cuando corresponda, presentar ante los jueces los **convenios para su homologación**, con debido resguardo de la **igualdad de patrocinio** (art. 142 cc con el 71 del CPCJ).

5.- Hasta tanto se implementen las **Defensorías en Salud Mental**, los Defensores/as Civiles asumirán:

* La **representación de las personas sometidas a Proceso de Restricción de la Capacidad**, cuando las personas carecieren de recursos (art. 423 del CPC, con los **ajustes razonables, art 32 CCyCN**). Y las representarán en todos los procesos en que deban actuar como actores o demandados.

* Solicitarán la **Restricción de la propia capacidad** de aquellas personas que se encuentren en condiciones de otorgar Carta Poder, previo informe médico. Art. 33 inc. a. CCCN.

* Solicitarán la Declaración de Incapacidad y/o Restricción de la capacidad, en representación de los cónyuges, convivientes y/o de los parientes del interesado en el proceso. Art. 33 inc. b. y c. cuando se trate de personas de escasos recursos.

* Representarán a las **personas internadas de manera involuntaria, (art. 22 LSM Nº 26.657).** Debiendo promover para el cumplimiento de su función, la actuación de los Equipos Interdisciplinarios con que se cuente y realizar las **visitas a los establecimientos** donde la persona se encuentre internada, y/o dejar **constancia en Acta** de lo que se considere trascendente para el ejercicio de la función y realizar las presentaciones judiciales



Ministerio Público de la Defensa Civil
Provincia de Jujuy

necesarias para garantizar la plena vigencia de sus derechos y garantías.

6.- Intervenir y/o representar al demandado en los juicios cuando se trate de **personas ausentes, inciertas o cuyo domicilio se ignore**, arbitrando los medios necesarios para hallar al mismo; (citaciones, oficios, intervenciones actuariales etc.). Conforme las previsiones de los arts. 195, 196, 162 y ccs del CPC, deberán intervenir y/o asumir la defensa, de acuerdo a las leyes. Su intervención cesa cuando el demandado es notificado del proceso, en persona y otros supuestos procesales.

En los juicios sucesorios, representar a los **herederos ausentes o cuyo domicilio se ignore**, al solo efecto del art. 196 del CPC.(conf. 109 in 10 LOPJ) Intervenir en los **Procesos de Ausencia y/o Presunción de Fallecimiento (art. 82 y ccs del CCCN)**.

Cuando el ausente, haciéndose presente, solicitara la intervención de la Defensa Pública, por carecer de recursos (Cap. IX del CPCJ), asumirá como representante o patrocinante el Titular de la misma Defensoría.

7.- En ejercicio de su ministerio, deberán, peticionar a favor de sus defendidos todas las medidas que fueren necesarias e interponer todos los **recursos y reclamos legales disponibles**, en defensa de su pretensión (art. 8 y 25 CADDHH), asegurando la **tutela judicial efectiva** (doble conforme).

III.- Potestades y Atribuciones.

8.- Los defensores están **facultados para dirigirse a cualquier autoridad o funcionario público solicitándoles informes y la colaboración que estime necesaria para el desempeño de su función.**

9.- Requerir a los fines de su gestión y más allá de las funciones de los organismos de apoyo del Ministerio Público de la Defensa Civil, la **actuación de los cuerpos periciales del Poder Judicial.**

10.- **Podrá realizar citaciones simples a las personas, a los fines del ejercicio de su ministerio.** Cuando residan en el interior de la Provincia, considerará el trabajo conjunto con las Defensorías Regionales, de ser posible.

IV.- Obligaciones.

11.- Hasta tanto se ponga en funcionamiento el **Sistema Informático del MPDC, Registrar las causas por el nombre del representado, patrocinado o defendido (con DNI) en Planilla de EXCEL** (que es compatible con el sistema) **y soporte papel.**

12.- Llevar un libro (soporte papel o informático) donde se **anoten los procesos a su cargo, brindar esta información cuando le sea requerida.**

13.- **Procurar sus Exptes.** Informándose del estado de las causas, a fin de solicitar las diligencias necesarias, **propendiendo a su pronta terminación** y evitar la paralización de los procesos cuando así corresponde al interés del defendido.

14.- Responder los pedidos de informes que les formule la Defensora General.

15.- Ejercer las demás funciones y potestades que les atribuyan las leyes y reglamentos.



Ministerio Público de la Defensa Civil
Provincia de Jujuy

V).Habilitación como Ministerio Público Fiscal.

Los/as Defensores/as **ejercerán el Ministerio Público Fiscal en todas las causas civiles en las que sean habilitados**, dictaminando dentro de los plazos legales, contestando las acciones y oponiendo todas las defensas que correspondan (LOPJ art. 109 inc. 14), en virtud del control de legalidad (art. 120 de la CN). La asignación de ésta función recaerá sobre dos Defensores/as designados por la Defensoría General. Descripción de funciones:

- 1.- Ejercer el Ministerio Público Fiscal en todas las causas civil y comercial en las que sean habilitados, dictaminando dentro de los plazos legales, contestando las acciones y oponiendo todas las defensas que correspondan.-
- 2.- Intervenir como parte en todas las causas o trámites judiciales en que el interés público lo requiera de acuerdo con el artículo 120 de la Constitución Nacional, a fin de asegurar el control de legalidad, el resguardo a los intereses generales de la sociedad.
- 3.- Procurarán en especial, la defensa del interés público y el efectivo cumplimiento de las normas constitucionales, de fondo y de forma, debiendo ejercer a tales efectos, todas las vías recursivas con las que cuente para el cumplimiento de sus funciones.
- 4.- Ofrecer pruebas en las causas y trámites en que intervengan y verificar la regularidad de la sustanciación de las restantes ofrecidas o rendidas en autos, para asegurar el respeto al debido proceso.
- 5.- Intervenir en las cuestiones de jurisdicción y competencia y en todos los casos en que se hallaren en juego normas o principios de orden público, velando por la normal prestación del servicio de justicia.
- 6.- Ejercer todas las funciones y potestades que le atribuyan las Leyes.

Artículo 2º.-

Dejar sin efecto en toda otra disposición que se oponga a la presente la Instrucción General N° 16/17 de esta Defensoría General, conforme lo expuesto en los considerandos.-

Artículo 6.-

Informatícese, Notifíquese, Comuníquese al Superior Tribunal de Justicia. Cumplido archívese.